

AÑO XL • MARTES, 9 DE ENERO DE 2024 • NÚMERO 6

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

	Página
MINISTERIO DE DEFENSA	
Resolución 430/38000/2024, de 2 de enero, de la Dirección General de Personal, para la aplicación de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.	833
III. — PERSONAL	
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR Comisiones	834
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR Vacantes	835

CVE: BOD-2024-s-006-18 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Pág. 19

	Página
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Servicio activo	860
Retiros • MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	861
Ascensos	862
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Retiros	863
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	864
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Suspensión de funciones	865
ESCALA DE TROPA	000
Servicio activo Baias	866 870
Ceses	871
Destinos	873
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos Excedencias	877 879
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	019
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	880
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	881
VARIOS CUERPOS	
Retiros	882
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA	
Licencia por asuntos propios	884
RESERVISTAS	
Situaciones	885
	000
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Bajas	889

CVE: BOD-2024-s-006-19 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Pág. 20

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

~		
	DE PERFECCIONAMIEN	-
		11()

Nombramiento de alumnos	890
Cursos	891

V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO	905
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	908
HOMOLOGACIONES	920

VI. – ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES	928

RETRIBUCIONES

ARMADA

CUERPO GENERAL

•	ESCALA DE SUBOFICIALES	
	Trienios	93

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-006-20 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. I. Pág. 833

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZAS ARMADAS

Resolución 430/38000/2024, de 2 de enero, de la Dirección General de Personal, para la aplicación de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, para poder acceder al Consejo de Personal, deberán contar, en relación a los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a las que se refiere el artículo 34.1 de la mencionada Ley Orgánica, con un determinado porcentaje de afiliados en función de las categorías militares a las que estén abiertos sus Estatutos.

El objeto de esta resolución es dar cumplimiento al mandato contenido en el citado artículo 48.2, haciendo públicos los datos sobre los efectivos que en el mismo se indican.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, dispongo:

Apartado único. Efectivos.

A los efectos de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y a fecha 31 de diciembre de 2023, los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a que se refiere el artículo 34.1 de la mencionada Ley Orgánica son:

Categoría militar	Número de efectivos indicados en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio				
Oficiales.	26.170				
Suboficiales.	26.288				
Tropa y Marinería.	76.892				
Total.	129.350				

Madrid, 2 de enero de 2024.-El Director General de Personal del Ministerio de Defensa, José Ramón Velón Ororbia.

(B. 6-1)

(Del BOE número 5, de 5-1-2024.)

CVE: BOD-2024-006-833 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 898

V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/00431/24

Cód. Informático: 2024000256.

Resolución de diciembre de 2023, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se convoca el programa de los cursos de formación profesional vinculados a certificados profesionales, a desarrollar durante el año 2024, dirigidos a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y a los Reservistas de Especial Disponibilidad procedentes de esa escala.

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, en su artículo 16 sobre formación y promoción profesional dispone, en relación a la formación en las Fuerzas Armadas, que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional, facilitando la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo español y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional. También se les facilitará formación que priorice determinadas áreas y aquella otra que se considere de interés para su desarrollo profesional. Asimismo, la Orden Ministerial 49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa y la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, prevén la realización de acciones de formación para el empleo, que complementen los perfiles profesionales del personal militar de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas (MTM) y de los Reservistas de Especial Disponibilidad (RED), para favorecer su empleabilidad e inserción laboral tras su relación de servicios en las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que, en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa, corresponden a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), entre otras, las funciones de dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento, implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo, así como promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

La citada Estrategia Integral de Desarrollo Profesional (EIDP) incluye el concepto de orientación laboral y lo amplía al resto delas citadas funciones encomendadas a la DIGEREM, a efectos de dar mayor coherencia e integración a dichas actuaciones y se constituye en el marco de actuación necesario para facilitar el desarrollo profesional del personal MTM y de los RED, orientándolos a alcanzar sus objetivos profesionales. El hilo conductor de la EIDP es el Plan de Acción Individual de Desarrollo Profesional (PAIDP), que se desarrolla a través del diseño de perfiles profesionales, definidos como itinerarios planificados y personalizados y que se despliega mediante un conjunto de acciones formativas impulsadas por el Departamento, en este caso, conducentes a la promoción profesional dentro de las Fuerzas Armadas y a la preparación para la inserción laboral en el sector civil.

En ese sentido y como parte del impulso de esa Estrategia y Plan, el Departamento ha diseñado un proyecto que incluye una serie de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales para el año 2024, que se llevarán a cabo en los términos previstos en el acuerdo anual de colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Ministerio de Defensa.

En su virtud,

CVE: BOD-2024-006-898 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 899

RESUELVO:

Primero: Convocar el programa de los cursos de formación profesional vinculados a certificados profesionales, a desarrollar durante el año 2024, dirigidos a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y a los Reservistas de Especial Disponibilidad procedentes de esa escala.

Segundo: Aprobar las bases generales del programa incluidas en el ANEXO a esta Resolución.

Tercero: La normativa aplicable a los cursos será la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Orden Ministerial 49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa.
- Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad.
- Las bases generales que se aprueban con esta Resolución y se publican como anexo.

Cuarto: El Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución, coordinación y evaluación del programa de estos cursos, que se impartirán en unidades de los Ejércitos y la Armada y en unidades dependientes del Órgano Central.

Madrid, 28 de diciembre de 2023.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

CVE: BOD-2024-006-899 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 900

ANEXO

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la programación de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales para su impartición en determinadas unidades del Ministerio de Defensa. Los destinatarios de dichos cursos serán los militares de tropa y marinería (en adelante MTM) con una relación de servicios de carácter temporal y los Reservistas de Especial Disponibilidad procedentes de esa escala (en adelante RED). Todo ello con la finalidad de proporcionar apoyos formativos que faciliten su desarrollo profesional e incorporación al mundo laboral civil, una vez finalizado su compromiso con las Fuerzas Armadas (en adelante FAS).

2. Carácter de los cursos. Generalidades

Los cursos objeto de la presente Resolución se llevarán a cabo en instalaciones del Ministerio de Defensa (en adelante MINISDEF) y estarán subvencionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante MEFPD), teniendo estos carácter voluntario y gratuito para el alumnado.

El desarrollo de estos cursos quedará supeditado a la firma del preceptivo acuerdo entre el MEFPD y el MINISDEF, a la concesión de la subvención prevista y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Las UCO interesadas podrán solicitar la inclusión de sus cursos dentro de las acciones formativas programadas y financiadas en el marco de la colaboración del MINISDEF con el MEFPD. Las UCO interesadas gestionarán sus solicitudes a través de la aplicación informática implantada en el Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (en adelante, SIPERDEF) y denominada Módulo de Cursos de Formación para el Empleo (en adelante CUFEM).

La DIGEREM, una vez revisadas las solicitudes presentadas por las UCO interesadas y a la vista de la cuantía de la subvención contemplada en el citado acuerdo interdepartamental, trasladará la correspondiente propuesta de programación a la Subdirección de Planificación y Gestión de la Formación Profesional del MEFPD para su aprobación, en los términos establecidos en el acuerdo.

Una vez aprobada la programación, esta se publicará en el «BOD» mediante Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

A partir de ese momento los cursos publicados se consideran incluidos en el programa, adquiriendo la UCO el compromiso de llevarlos a término y abriéndose plazo para que los MTM y RED interesados en tomar parte en estas acciones formativas presenten sus solicitudes, en los términos establecidos en dicha Resolución.

Por parte de las OFAP y de las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa se difundirá y facilitará información sobre la finalidad e interés que supone la realización de los cursos de formación profesional para el empleo a los MTM y RED de su ámbito de responsabilidad, impulsando su participación.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, corresponde a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad el seguimiento y control permanente de todas las acciones, impulsando su ejecución y el adecuado funcionamiento de las relaciones entre todos los actores implicados.

3. Certificados profesionales

El programa de los cursos se compondrá de acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado profesional, correspondiéndose con la oferta formativa de grado C contemplada en la sección 3ª del capítulo I del título II de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Las UCO interesadas podrán consultar la información sobre el conjunto de certificados profesionales en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales, en la siguiente dirección:

CVE: BOD-2024-006-900 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 901

4. Acreditación y resto de requisitos de las UCO interesadas

Con carácter general, podrán optar a la realización de estos cursos aquellas UCO acreditadas como centros de formación para impartir los certificados profesionales solicitados con anterioridad a la fecha límite para la presentación de solicitudes.

Con carácter excepcional, podrán admitirse a trámite las solicitudes de aquellas UCO que hayan solicitado su acreditación al MEFPD mediante el procedimiento establecido, estando este pendiente de Resolución, y así lo hayan comunicado a DIGEREM.

Las resoluciones de acreditación dictadas por las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal con anterioridad a 2021 siguen teniendo validez, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional del MEFPD.

Para obtener la acreditación las UCO deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, los requisitos especificados en el real decreto regulador del certificado profesional a impartir y el resto de normativa aplicable.

5. Tramitación de solicitudes por las UCO interesadas

Los mandos y jefaturas de personal de las UCO interesadas cursarán sus solicitudes a través del Módulo CUFEM, disponible en SIPERDEF, cumplimentando todos los datos requeridos.

Una vez finalizado el proceso de grabación, SIPERDEF proporcionará un comprobante que será puesto a disposición del profesor principal propuesto.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «BOD».

6. Programación de las acciones formativas

La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, una vez revisadas las solicitudes presentadas por las UCO interesadas y a la vista de la cuantía de la subvención contemplada en el preceptivo acuerdo interdepartamental, trasladará la propuesta de programación de cursos de formación para el empleo vinculados a certificados profesionales a desarrollar durante el año 2024 al órgano del MEFPD competente para su aprobación, en los términos establecidos en el acuerdo.

La programación, una vez aprobada, se publicará mediante Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar en el «BOD».

Los MTM y RED interesados en tomar parte en estas acciones formativas presentarán sus solicitudes en la forma y el plazo que se establezca.

7. Profesores principales y requisitos del personal docente

Los jefes de UCO deberán proponer un profesor principal para cada uno de los cursos que soliciten, que será el responsable de la coordinación, del control y del seguimiento de las acciones formativas. Se designará de entre los militares destinados en la unidad, preferentemente entre los empleos de Sargento Primero a Comandante o Capitán de Corbeta.

Los jefes de las UCO solicitantes deberán arbitrar las medidas necesarias para permitir el acceso al módulo CUFEM a la persona propuesta como responsable de cada curso (profesor principal).

Las funciones y los cometidos del profesor principal incluirán la coordinación de las distintas fases del curso, la actualización de los datos en el módulo CUFEM, la elaboración y remisión a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional del MEFPD la documentación preceptiva, la propuesta de formadores, la selección del alumnado conforme a los criterios establecidos en la Resolución por la que se apruebe la programación, la adquisición del material necesario para el desarrollo de los cursos, así como la custodia y remisión de la documentación acreditativa de los gastos y de los pagos realizados.

El profesor principal de cada curso deberá proponer a los formadores de cada uno de los módulos formativos integrados en el certificado, que en todo caso deberán cumplir los requisitos exigidos en los reales decretos que regulan cada uno de los certificados profesionales, así como en el resto de normativa aplicable.

CVE: BOD-2024-006-901 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 902

El personal docente se seleccionará de entre:

- Personal militar y personal civil al servicio de la administración con destino en la propia UCO solicitante.
- Personal militar y personal civil al servicio de la administración destinado en el MINISDEF, siempre que respondan a las exigencias de cualificación y preparación y cuenten con el acuerdo y la autorización de sus jefes respectivos.
- Personal al servicio de la administración destinado en órganos u organismos ajenos al MINISDEF.
 - Personal ajeno a la administración.

Tanto los profesores principales como el personal docente propuesto serán nombrados por Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, que será publicada en el «BOD».

8. Requisitos de los aspirantes a los cursos

El personal interesado en tomar parte como alumno en los cursos deberá acreditar que, en la fecha de inicio de las acciones formativas determinadas por DIGEREM, reúne los siguientes requisitos:

- Ser militar de tropa y marinería con compromiso de carácter temporal con las Fuerzas Armadas o reservista de especial disponibilidad.
 - Estar inscrito, como candidato, en SAPROMIL.
- Cumplir con los requisitos de acceso a la formación exigidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como en el real decreto que regule el certificado profesional a impartir.

Se reservarán al menos un 20% de las plazas ofertadas para cada uno de los cursos a Reservistas de Especial Disponibilidad. Las plazas que no se cubran pasarán a incrementar el cupo destinado al personal MTM.

El personal MTM interesado en participar en cursos programados en una UCO distinta a la de su destino podrá solicitarlos siempre quecuenten con la autorización expresa del jefe de su unidad de destino, así como con la conformidad del jefe de la UCO donde se impartirá la acción formativa.

El acceso a la condición de RED con posterioridad a la fecha prevista para inicio del curso por parte del personal solicitante no supondrá impedimento para su selección. El alumnado que se encuentre en este supuesto podrá finalizar los cursos con normalidad.

9. Financiación

Los cursos serán financiados en su totalidad por el MEFPD, conforme a lo previsto en el acuerdo anual de colaboración, por lo que no supondrán coste alguno ni para las UCO ni para el alumnado.

La DIGEREM, a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, distribuirá el importe de la subvención en los conceptos presupuestarios correspondientes y proporcionará el oportuno apoyo económico que permita atender los costes de personal docente, material y aquellos otros gastos relacionados con el desarrollo de las acciones formativas.

Una vez disponible el crédito, se ordenará su distribución a cada una de las UCO designadas; que serán responsables, a través de sus unidades de gestión administrativa, de la gestión de los gastos. Estos créditos se destinarán exclusivamente y en su totalidad a atender los costes relacionados con el desarrollo de los cursos (gastos de profesorado, material y otros imputables a los cursos de acuerdo con la normativa vigente).

La gestión y liquidación del gasto se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por los directores de asuntos económicos de los Ejércitos y de la Armada, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

A la finalización de cada curso y en los términos establecidos en el acuerdo interdepartamental, el profesor principal será responsable de confeccionar la documentación correspondiente a la justificación económica y técnica de la subvención. Desde DIGEREM se darán las indicaciones oportunas al efecto.

CVE: BOD-2024-006-902 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 903

Si por razones de fuerza mayor tuvieran que suspenderse las acciones formativas programadas y no pudieran reanudarse, su profesor principal justificará las horas impartidas, acreditando las causas de la suspensión.

10. Calendario y finalización de los cursos

El jefe de la UCO colaboradora propondrá el calendario más adecuado para garantizar el desarrollo de los cursos; que tendrán como fecha límite para su finalización el 20 de diciembre de 2024.

A la finalización de las acciones formativas, cada profesor principal remitirá a DIGEREM un informe detallado de actividades y prácticas realizadas; con especial atención a las incidencias que se hubieran producido, así como de las acciones llevadas a cabo para su resolución.

CVE: BOD-2024-006-903 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

<

V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/00432/24

Cód. Informático: 2024000330.

La Resolución 452/18450/23 publicada en el «BOD» núm. 224 de 17 de noviembre de 2023, página 31279, causa baja el curso que se relaciona a continuación:

ANEXO

NUM. REG.	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COMPLEMENTARIA
9	ZARAGOZA	UME-BATALLON DE INTERVENCION IV (ZARAGOZA)	014	50/26917	EOCB0003	CONSTRUCCIÓN DE ENVOLVENTES Y PARTICIONES LIGERAS CON PANELES Y ELEMENTOS PREFABRICADOS	250		

Madrid, 2 de enero de 2024. — El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

Sec. V. Pág.



Martes, 9 de enero de 2024

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO

Resolución 420/38518/2023, de 29 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio con la Universidad de Zaragoza, para la realización de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza.

Suscrita el 21 de diciembre de 2023 la Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza, para la realización de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2023.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza, para la realización de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la defensa en Zaragoza

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don José Antonio Mayoral Murillo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, nombrado por Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA n.º 10, de 18 de enero de 2021), en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Núm. 6

Que el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza firmaron con fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, el «Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza, para la realización de actividades docentes y de investigación en el Hospital General de la Defensa de Zaragoza», para completar la formación práctica

CVE: BOD-2024-006-905 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 906

de los estudiantes matriculados en los cursos de enseñanzas biosanitarias impartidos por la Universidad, mediante la realización de prácticas académicas externas en el Hospital General de la Defensa de Zaragoza.

Segundo.

Que con fecha 17 de marzo de 2023, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Dicho real decreto-ley consta de un artículo único que modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en cuyo apartado treinta y cuatro, se añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda sobre la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

El apartado 4.b) de dicha disposición adicional quincuagésima segunda establece que «En el caso de las prácticas formativas no renumeradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa».

Asimismo, conforme establece la disposición final décima del citado Real Decretoley 2/2023, de 16 de marzo, esta medida entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2024.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir esta adenda que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto de la Adenda.

El objeto de la presente adenda es adecuar la cláusula octava «Cotizaciones a la Seguridad Social» al nuevo marco legal, ampliando y mejorando la regulación de la inclusión en el sistema de Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, dada por la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Por ello se modifica dicha cláusula, quedando redactada como sigue:

«En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda "Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación", del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la Universidad de Zaragoza.

Asimismo, corresponderá a la Universidad de Zaragoza suscribir, en su caso, los convenios especiales previstos en el apartado octavo de la citada disposición adicional quincuagésima segunda.»

Segunda. Modificación del convenio.

Se acuerda expresamente por las partes modificar el convenio firmado con fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, en los términos de la presente adenda. Se

CVE: BOD-2024-006-906 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 907

mantienen plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del convenio en lo no modificado por esta adenda.

Tercera. Vigencia.

Esta adenda, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Universidad de Zaragoza, el Rector Magnífico, José Antonio Mayoral Murillo.

(B. 6-2)

(Del BOE número 5, de 5-1-2024.)

CVE: BOD-2024-006-907 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 908

V. — OTRAS DISPOSICIONES

Martes, 9 de enero de 2024

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38519/2023, de 29 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Autónoma de Madrid, para la realización de actividades académicas y de investigación.

Suscrito el 22 de diciembre de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Autónoma de Madrid para la realización de actividades académicas y de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2023.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Autónoma de Madrid para la realización de actividades académicas y de investigación

En Madrid, a 22 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y, de otra parte, doña Amaya Mendikoetxea Pelayo, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid, actuando en su representación en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto 87/2021 de 30 de junio (BOCM de 1 de julio de 2021), y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y 40, letra «m») de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de octubre), parcialmente modificados por el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre (BOCM de 4 de diciembre).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Núm. 6

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes o las universidades públicas, pueden celebrar convenios entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-006-908



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 909

Segundo.

Que el Ejército del Aire y del Espacio (EA) y la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) desean establecer un marco de colaboración en el ámbito académico, investigador, científico y cultural de interés común para ambas instituciones.

Tercero.

Que el EA tiene la voluntad de establecer un diálogo con la Facultad de Ciencias de la UAM (FC-UAM) que permita iniciar actividades de mutua colaboración en materia de prácticas externas, trabajos de fin de estudios, proyectos de investigación y actividades de formación, en áreas vinculadas a las Ciencias Básicas y a las Ciencias Experimentales.

El EA dispone del personal, medios e instalaciones que potencialmente podrían habilitarse para colaborar en las iniciativas de cooperación académica y científica que se puedan acordar con la FC-UAM, siempre que esta colaboración no suponga un obstáculo para el cumplimiento de las misiones de Defensa Nacional que el EA tiene encomendadas, ni pertenezcan al ámbito de las competencias exclusivas de otros organismos del Ministerio de Defensa.

Cuarto.

Que la FC-UAM cuenta con más de 600 profesores y 5.000 estudiantes, y aglutina titulaciones en campos como la Biología, el Medio Ambiente, la Química, la Ingeniería Química, la Física, las Matemáticas y las Ciencias de la Alimentación, caracterizadas por una elevada calidad apoyada en la alta relación prácticas/teoría, por lo que la colaboración puede contribuir, entre otros, a enriquecer las oportunidades de formación de estudiantes de grado y posgrado.

En materia de investigación e innovación, la FC-UAM cuenta con más de 100 grupos de investigación, muchos de ellos con un carácter altamente multidisciplinar, que potencialmente pueden colaborar con las iniciativas de I+D+i del EA.

Quinto.

Que el EA ha puesto en marcha el Proyecto BACSI, cuyo principal objetivo es aumentar la eficacia, productividad, eficiencia y sostenibilidad de las bases aéreas. Dentro del ámbito del proyecto, se encuentran identificadas una serie de áreas funcionales, de entre las cuales, aquellas relacionadas con la Eficiencia Energética y la Sostenibilidad Medioambiental y el Sostenimiento 4.0, están directamente vinculadas a tecnologías y soluciones de interés para ambas instituciones.

La FC-UAM dispone también de personal y medios que pueden contribuir a la colaboración en materia de I+D+i en el marco del Proyecto BACSI y a la formación de personal del EA.

Ambas Instituciones manifiestan la plena convicción de que la unificación de sus esfuerzos en busca de un fin común conlleva una mejor utilización de los recursos públicos disponibles.

Por lo expuesto, ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad necesaria para suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Mediante el presente convenio las partes establecen las condiciones que permitan articular la colaboración entre el Ejército del Aire y del Espacio (EA) y la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid (FC-UAM) en iniciativas formativas, de transferencia del conocimiento, investigación y desarrollo de interés común.

CVE: BOD-2024-006-909 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024

Sec. V. Pág. 910

En particular, el presente convenio pretende explorar y desarrollar los instrumentos jurídicos que permitan establecer y fijar, de forma efectiva, la colaboración entre el EA y la FC-UAM para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Establecer canales fluidos de comunicación entre ambas partes para el intercambio de información y conocimientos en áreas relacionadas con la sostenibilidad y la gestión y protección del medio ambiente.
- Realizar prácticas académicas y trabajos de fin de estudios tutelados en unidades, centros y organismos (UCO) del EA por alumnos pertenecientes a la FC-UAM.
 - Intercambiar información sobre el entorno de empleo operativo de sus tecnologías.
 - Cooperar en la ejecución de proyectos de I+D+i de interés para ambas instituciones.
- Colaborar en el diseño, desarrollo y evaluación de tecnologías de interés común para el EA y los grupos de investigación de la FC-UAM.
- Colaborar en la actualización y revisión del campus virtual del EA, en relación al curso de Asesoría Medioambiental impartido por el EA.
- Permitir por parte del EA el acceso a áreas protegidas para llevar a cabo actividades académicas y de investigación de la FC-UAM relacionadas con estudios o censos de fauna o flora. Estos estudios podrán estar enmarcados en (y podrán ser la base de) iniciativas conjuntas de investigación.
- Fomentar la colaboración en actividades formativas desarrolladas por ambas instituciones.
- Explorar la creación de programas formativos de títulos propios y formación permanente de la UAM en colaboración con el EA en las áreas de interés para ambas instituciones.

Segunda. Aportaciones de las partes.

1. El EA se compromete a:

- a) Proponer, anualmente, las plazas de prácticas disponibles que podrán ser cubiertas por alumnos de la FC-UAM.
- b) Designar personal con las cualificaciones necesarias que ejerza las funciones de tutor profesional durante la realización de las prácticas externas por parte de los estudiantes.
- c) Permitir a profesores y estudiantes el acceso a instalaciones apropiadas para la realización de trabajos académicos y/o de investigación y prácticas dentro de sus unidades.
- d) Establecer colaboraciones profesionales para la consecución de los objetivos del convenio.
- e) Realizar la tutela profesional de trabajos fin de estudios de grado (TFG) y máster (TFM) que pudieran surgir al amparo del convenio.

2. La UAM se compromete a:

- a) Dar difusión a la oferta de prácticas propuesta por el EA.
- b) Llevar a cabo los trámites pertinentes para la conformación de los acuerdos individuales, anexos al presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- c) Elaborar el proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes en las diferentes modalidades, en coordinación con el EA, que deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
- d) Remitir al EA la relación de estudiantes seleccionados para la realización de las prácticas en las plazas ofertadas. En los anexos I y II de este convenio se encuentran reflejados el programa de cooperación y las normas generales de aplicación a los alumnos en prácticas, respectivamente.

CVE: BOD-2024-006-910 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 911

- e) Instrumentar las acciones necesarias para asegurarse de que todos sus alumnos en prácticas cuenten con la debida cobertura del seguro escolar y, si se diera el caso de alumnos no cubiertos por éste, por un seguro de riesgos personales y/o accidentes individuales a suscribir por ellos mismos. La FC-UAM comprobará, previamente a la realización de las prácticas, la suscripción y la vigencia de las pólizas de dichos seguros.
- f) Proponer al EA temáticas para la realización de trabajos de fin de estudios, cuyos objetivos impliquen el uso de sus instalaciones y que pudieran ser de su interés.
- 3. Ambas partes acuerdan desarrollar programas de intercambio académico, técnico, científico y cultural, que podrán comprender:
 - a) Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos.
 - b) Investigación en el marco de los estudios de posgrado de la FC-UAM.
- c) Intercambio de información, sin clasificación de seguridad, relativa a su organización, estructura y funcionamiento, con el fin de fomentar el conocimiento mutuo.
- d) Impartición de cursos, seminarios, simposios, etc., en los que participen profesores y miembros de las dos instituciones.

Tercera. Financiación.

- 1. Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para ninguna de las partes. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo del Ministerio de Defensa.
- 2. En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la Universidad Autónoma de Madrid.
- 3. La estimación de los gastos de naturaleza ordinaria derivados de la ejecución de prácticas externas para una media anual de 10 alumnos es:

Año							
1	2	3	4				
126,00€	126,00€	126,00€	126,00€				

La financiación de esos gastos, así como de cualquier variación que puedan sufrir las cantidades antedichas durante el desarrollo de las prácticas, correrá a cargo de la UAM, y quedará incluido dentro del programa 422J de su presupuesto general.

Cuarta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para la mejor observancia de cuantas actividades habrán de desarrollarse bajo este convenio, se establece una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control (comisión), que estará compuesta por dos representantes del EA y dos representantes de la FC-UAM. Los componentes de la comisión serán:

- 200 componentes de la comision seran.
- a) Por el EA: el Director de Ingeniería e Infraestructuras del Mando de Apoyo Logístico del EA o persona en quien delegue, y un oficial a designar por el citado Director.
- b) Por la FC-UAM: el Decano, o persona en quien delegue, y el responsable en materia de prácticas académicas externas de la Facultad, o persona en quien delegue.

La presidencia de la comisión será anual y rotatoria entre ambas partes, correspondiendo el primer turno al EA. Las decisiones de la comisión se adoptarán por unanimidad.

CVE: BOD-2024-006-911 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024

Sec. V. Pág. 912

La comisión se reunirá regularmente con una periodicidad anual. No obstante, el Presidente de la comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrán convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés, que carecerán de la potestad de ejercer voto.

La comisión tendrá los siguientes cometidos:

- a) Establecer anualmente el contenido de la cooperación educativa para cada curso docente.
 - b) Estudiar nuevas propuestas de colaboración en materia de investigación.
- c) Velar por su estricto cumplimiento, analizar las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos alcanzados.
- d) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, al amparo del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.
- e) Nombrar un grupo mixto de trabajo con carácter anual, que realizará el seguimiento pormenorizado de lo establecido por esta comisión.
- f) Solventar las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

Quinta. Acceso a las instalaciones militares.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Solo los miembros de la FC-UAM autorizados para la realización de los trabajos acordados podrán acceder a las instalaciones destinadas a la realización de los mismos. Estarán, en todo caso, sujetos a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, a lo detallado en el plan de seguridad, así como en las normas que regulan la concesión de autorizaciones para el acceso a las bases aéreas, aeródromos militares, acuartelamientos aéreos y establecimientos militares del EA a personal militar y civil, nacional y extranjero.

Por el personal militar designado como tutor profesional en cada UCO se proporcionará la información necesaria acerca de los procedimientos de seguridad a los miembros de la FC-UAM, quienes deberán seguir cuantas indicaciones les sean requeridas en materia de seguridad.

Los conflictos que pudieran surgir en relación con esta materia podrán suponer la retirada inmediata de la autorización de acceso por el tiempo que se determine.

Las personas autorizadas deberán llevar en todo momento, dentro del recinto militar, la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Tarjeta de identificación de la instalación que corresponda.

La UAM se hace responsable y exigirá que el personal y el alumnado que representa no introduzcan o exhiban signos, distintivos, lemas, etc., que, por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o usen, puedan ser considerados de carácter político o reivindicativo, o fomenten manifiesto desprecio al personal que presta servicio en la instalación militar.

Toda persona que incumpla lo anterior, tendrá prohibido el acceso a la instalación militar, correspondiendo a la FC-UAM la preceptiva notificación al personal afectado.

Además, perderá de forma automática la posibilidad de continuar en la actividad nacida al amparo de este convenio.

CVE: BOD-2024-006-912 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 913

Sexta. Confidencialidad de la información.

Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información. Queda excluida la información clasificada del Ministerio de Defensa, cuyo manejo se rige por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio, tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa, a través del EA, y la UAM tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen los datos personales que respectivamente recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a la parte interviniente que tenga la condición de encargado de tratamiento de datos personales, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse. Asimismo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos, que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, ya sea en la condición de responsable o de encargada del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales, que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio.

CVE: BOD-2024-006-913 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024

Sec. V. Pág. 914

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de aquellos datos.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas.

Octava. Responsabilidad.

Considerando que el tiempo permanecido en la unidad es periodo lectivo dentro de los estudios impartidos en la FC-UAM, el EA declina toda responsabilidad por accidente del que se deriven lesiones, daños o cualquier otro perjuicio para el alumno. Ese riesgo queda cubierto por el seguro escolar y de responsabilidad civil y, en el caso de alumnos no cubiertos por éste, por un seguro de riesgos personales y/o accidentes individuales a suscribir por ellos mismos. La FC-UAM comprobará la suscripción del citado seguro y, en caso de no tener la cobertura necesaria, no autorizará la realización de trabajo alguno por parte de los interesados.

Novena. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los principios generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio se procurarán solventar por mutuo acuerdo de las mismas.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las restantes normas que le sean de aplicación.

Décima. Ausencia de vinculación.

En ningún caso la realización de las actividades previstas supondrá vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo, ni con la UAM, ni con el EA, ni constituirán mérito para el acceso a la Función Pública.

Undécima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Estará vigente por un plazo de cuatro años, desde que devenga eficaz. Las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años

CVE: BOD-2024-006-914 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024

Sec. V. Pág. 915

adicionales, mediante la tramitación de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, esta colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del EA, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido.

Duodécima. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en concreto las siguientes:

- a) Por la finalización del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Por acuerdo unánime de las partes.
- c) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos en el convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión y a la otra parte.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no podrá conllevar ningún tipo de indemnización.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) Denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse por escrito con una antelación mínima de tres meses, exponiendo las causas que motivan tal decisión. Efectuada la denuncia del convenio, deberán finalizarse las actividades en ese momento en vigor en el plazo de tres meses.
- b) Necesidades de la Defensa Nacional o, en particular, del EA, según lo expresado en la cláusula anterior.
 - c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir la finalidad para la que fue suscrito.

La resolución del convenio, tanto de mutuo acuerdo como por resolución judicial, llevará aparejados los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.—Por la Universidad Autónoma de Madrid, la Rectora Magnífica, Amaya Mendikoetxea Pelayo.

CVE: BOD-2024-006-915 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág.

ANEXO I

Programa de cooperación

Primero. Prácticas.

El número de alumnos de la FC-UAM que realizarán las prácticas en las UCO, será fijado anualmente por el EA y se hará llegar a la FC-UAM.

La duración de las prácticas será de entre uno (1) y tres (3) meses, y se ajustará a lo previsto en la normativa de aplicación (Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y Directrices de Prácticas Externas de la UAM aprobadas en consejo de Gobierno de 16 de julio de 2020).

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del EA. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica del alumnado de la FC-UAM.

Los estudiantes en prácticas estarán supervisados por un tutor profesional designado por el EA que se responsabilizará de la formación y de la valoración de su estancia, facilitando al responsable de las prácticas de la Universidad el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización.

La FC-UAM designará un tutor académico entre los docentes de la UAM para realizar el seguimiento y la propuesta de evaluación de las prácticas, conforme a lo previsto en la Normativa para el desarrollo de prácticas externas curriculares de la FC-UAM aprobada en Junta de Facultad de 25 de mayo de 2011.

La incorporación de los alumnos en prácticas en las UCO no ocasionará gastos para el EA.

Las enseñanzas, objeto de las prácticas, se determinarán por la comisión de seguimiento y en función de los intereses de la UCO objeto de las prácticas.

Segundo. Trabajos de fin de estudios.

Los temas para la realización de trabajos de fin de estudios en las UCO serán propuestos anualmente por la FC-UAM a la comisión para su discusión, revisión y aprobación.

Los trabajos requerirán de la tutela profesional por parte de un miembro del personal del EA y de un tutor académico designado entre los docentes de la UAM, conforme a lo previsto en la Normativa para el desarrollo del TFG, aprobada en Junta de Facultad de 6 de julio de 2022, y las Directrices para el desarrollo y evaluación del TFM, aprobada en Junta de Facultad de 30 de noviembre de 2016.

La duración de estos trabajos será acorde a los objetivos y a las horas de trabajo presencial requeridas en la guía docente de la asignatura a la que estén vinculados.

En ningún caso, estos trabajos ocasionarán gastos para el EA.

Tercero. Colaboración en proyectos de investigación.

Las oportunidades de colaboración en proyectos de I+D+i, así como aquellas derivadas de convocatorias de agencias financiadoras públicas y entidades privadas externas, deberán ser comunicadas a la comisión con la suficiente antelación, para su análisis y la aprobación de actuaciones en relación con las mismas.

La comisión responderá a los interesados en un plazo máximo de 15 días sobre la idoneidad de su propuesta.

Cuarto. Alojamiento.

El alojamiento y manutención de los alumnos y personal de la UAM correrán a cuenta de estos. El EA, dentro de las limitaciones impuestas por la operatividad de las UCO, podrá conceder alojamiento dentro de las instalaciones de las UCO a los alumnos y personal de la UAM, siempre que la disponibilidad de alojamiento y las circunstancias así lo permitan. La solicitud de alojamiento se realizará a través de la comisión.

CVE: BOD-2024-006-916 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 917

Quinto. Permisos.

La concesión de permisos para los alumnos y personal de la UAM estará condicionada a lo establecido por la FC-UAM para la concesión de permisos durante la realización de los trabajos acordados.

ANEXO II

Normas generales de aplicación a los alumnos en prácticas y trabajos de fin de estudios

Primero. Aspecto social.

- 1. Uso de las instalaciones mientras dure el periodo de los trabajos acordados: los miembros de la FC-UAM autorizados gozarán del acceso a las instalaciones donde desarrollan su actividad práctica, pabellones y zonas recreativas de las UCO, respetando en todo momento las áreas prohibidas determinadas en la misma. Asimismo, se comprometerán a respetar y cumplir con las normas específicas que rigen en dichas UCO.
- 2. Transporte: podrán utilizar sus vehículos particulares para los desplazamientos por el interior de la instalación militar. A tal efecto, estarán sujetos a las normas en vigor sobre autorizaciones de vehículos y, específicamente, a las normas de circulación de la UCO.

Con autorización expresa del jefe de la UCO, podrán utilizar los vehículos de uso general de la UCO (si los hubiera), empleados para el transporte del personal militar o civil autorizado, a la UCO o desde ella, conforme a los itinerarios y horarios establecidos a tal fin. Esta autorización estará supeditada a la existencia de plazas libres en los transportes establecidos.

- 3. Atención sanitaria: el servicio sanitario de la UCO podrá atender, en primera instancia, y si la premura del caso lo exigiese, a los miembros de la FC-UAM autorizados que precisen asistencia sanitaria. Si necesitasen hospitalización u otro tratamiento más o menos prolongado, el interesado recurrirá a la Seguridad Social o compañías privadas con los que estuvieran asegurados. En cualquier caso, el Ministerio de Defensa declina cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la citada atención inicial. El personal y alumnado de la FC-UAM deberán llevar su tarjeta sanitaria en vigor.
- 4. Seguros y accidentes: considerando que el programa de cooperación referido al anexo anterior es un periodo comprendido dentro de las actividades académicas de la FC-UAM, cualquier accidente que pueda ocurrir, tanto dentro como fuera de la UCO, correrá a cargo del seguro escolar y, en el caso de alumnos no cubiertos por éste, por un seguro de riesgos personales y/o accidentes individuales a suscribir por ellos mismos, cuya suscripción debe ser comprobada por la FC-UAM, la cual no podrá autorizar la realización de actividades por parte de alumnos que no cuenten con dicha cobertura, eximiendo al Ministerio de Defensa de toda responsabilidad.

Segundo. Régimen interno.

1. Tarjetas de identificación: les será suministrada a los miembros autorizados de la FC-UAM una tarjeta de identificación similar a la del personal que presta sus servicios en la UCO. Esta, además de llevar la fotografía de la persona autorizada, especificará las zonas a las que les está permitido el acceso.

Dicha tarjeta será devuelta a los servicios de seguridad al finalizar el periodo designado para la realización del trabajo de campo.

- 2. Horario: el horario de trabajo se ajustará al horario habitual de trabajo del personal destinado en la UCO.
- 3. Normas de régimen interior: al igual que en cualquier otra organización, las UCO del EA, pertenecientes al Ministerio de Defensa, se rigen por una normativa cuyo cumplimiento garantiza el respeto a las personas y a los medios materiales, facilitando la

CVE: BOD-2024-006-917 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 918

convivencia. Dicha normativa es de obligado cumplimiento, haciéndose extensible al alumnado y al personal de la FC-UAM durante su permanencia en las mismas.

El EA se compromete a informar a los alumnos de las normas de régimen interior propias de la institución militar, cuya inobservancia por parte de algún miembro de la FC-UAM podrá dar lugar a la finalización de las actividades previstas, previa audiencia del interesado y del representante que corresponda de la FC-UAM.

Tercero. Derechos y deberes de los alumnos.

Durante la realización de las prácticas y trabajos tutelados, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el periodo de la correspondiente actividad práctica, por personal militar de la unidad donde se realice la misma.
- b) A la obtención de un informe por parte del EA donde ha realizado los trabajos, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y la valoración de su rendimiento.
- c) A recibir, por parte del EA, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- d) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al EA.

Asimismo, y durante la realización de los trabajos, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas o al trabajo fin de estudios, según proceda, establecida por la FC-UAM.
- b) Conocer y cumplir el plan formativo, siguiendo las indicaciones del tutor profesional asignado por el EA bajo la supervisión del tutor académico de la FC-UAM.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la FC-UAM durante el desarrollo de los trabajos previstos y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que les sean requeridos.
- d) Incorporarse a la Unidad de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el plan formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el EA conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las actividades llevadas a cabo y, en aquellos casos en que sea requerido, del informe intermedio y la exposición oral de las actividades.

Cuarto. Derechos y deberes del tutor del EA.

El tutor del EA tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la FC-UAM.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas o los trabajos fin de estudios, según proceda, así como del plan formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la FC-UAM para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - d) Aquellas otras consideraciones específicas que la FC-UAM pueda establecer.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.

CVE: BOD-2024-006-918 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024

- b) Supervisar las actividades, orientar y controlar el desarrollo de los trabajos acordados con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la FC-UAM el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de los trabajos, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los mismos y el control de permisos para la realización de exámenes.
 - e) Emitir el informe final, en aquellos casos en los que sea necesario.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de los trabajos acordados.
- g) En el caso de las prácticas, proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de los trabajos acordados.
- h) En el caso de los trabajos de fin de estudios, colaborar con el tutor académico para asegurar la disponibilidad de los medios necesarios para la realización de las actividades.
- i) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- j) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la UCO, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Quinto. Derechos y deberes del tutor académico.

El tutor académico tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la FC-UAM.
- b) A que su labor docente sea contabilizada conforme a las directrices que la Universidad haya establecido.
- c) Acceder a las instalaciones bajo las mismas normas generales del apartado segundo del presente anexo, con el objeto de planificar y hacer un seguimiento de las actividades del estudiante, y siempre bajo el conocimiento y visto bueno del tutor del EA.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por la idoneidad de los temas que se desarrollen fuera de la UAM.
- b) Asegurar que los trabajos se desarrollan acordes a las normativas internas de la FC-UAM y de la UAM en materia de prácticas externas o trabajos de fin de estudios, según proceda.
 - c) Orientar, asesorar y planificar las actividades del estudiante.
- d) Hacer un seguimiento del trabajo realizado y colaborar en todo aquello que permita una buena consecución del mismo.
- e) Facilitar los recursos necesarios para la correcta realización de los trabajos de fin de estudios.

(B. 6-3)

(Del BOE número 5, de 5-1-2024.)

CVE: BOD-2024-006-919 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

Martes, 9 de enero de 2024

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38515/2023, de 15 de noviembre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «THN31 Secure Element version 1.0», solicitado por Beijing TsingTeng MicroSystem Co. Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Beijing TsingTeng MicroSystem Co., Ltd., con domicilio social en West Block, Building D, Tsinghua Tongfang Hi-tech Plaza, No.1 Wangzhuang Road, Haidian District, Pekin, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del producto «THN31 Secure Element version 1.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «THN31 Secure Element version 1.0 Security Target, version 2.0, May 2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8747, que determina el cumplimiento del producto «THN31 Secure Element version 1.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4210, que determina el cumplimiento del producto «THN31 Secure Element version 1.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Núm. 6

Certificar que la seguridad del producto «THN31 Secure Element version 1.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «THN31 Secure Element version 1.0 Security Target, version 2.0, May 2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL5 + ALC DVS.2 + AVA VAN.5 y de conformidad con el perfil de protección «Security IC Platform Protection Profile, BSI-CC-PP-0084-2014, version 1.0, 13.01.2014».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

CVE: BOD-2024-006-920 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 921

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 6-4)

(Del BOE número 5, de 5-1-2024.)

CVE: BOD-2024-006-921 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 922

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38514/2023, de 22 de noviembre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», solicitado por authUSB, SL.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por authUSB SL, con domicilio social en C/ Escultor Gregorio Fernández 9, 1° B, 36204 Vigo (Pontevedra), para la certificación de la seguridad del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad de la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE) AuthUsb SafeDoor versión 9» de 24 de abril de 2023.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de SGS Brightsight Barcelona, SL (Unipersonal), de código EXT-8693, que determina el cumplimiento del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 0.1».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4214, que determina el cumplimiento del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad de la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE) AuthUsb SafeDoor versión 9» de 24 de abril de 2023, según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 0.1», para el nivel de garantía de evaluación LINCE.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

CVE: BOD-2024-006-922 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 923

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2023.-La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 6-5)

(Del BOE número 5, de 5-1-2024.)

CVE: BOD-2024-006-923 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 92

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38513/2023, de 24 de noviembre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», solicitado por Trend Micro Emea Ltd., sucursal en España.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Trend Micro Emea Ltd., sucursal en España, con domicilio social en Paseo de la Castellana 259, 28046, Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Deep Discovery Inspector Security Target, version 1.3, 19/10/2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de jtsec Beyond IT Security, SL, de código EXT-8807, que determina el cumplimiento del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4234, que determina el cumplimiento del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Deep Discovery Inspector Security Target, version 1.3, 19/10/2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0», para el nivel de garantía de evaluación LINCE.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

CVE: BOD-2024-006-924 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 925

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 2023.-La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 6-6)

(Del BOE número 5, de 5-1-2024.)

CVE: BOD-2024-006-925 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 926

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38512/2023, de 27 de noviembre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Samsung Electronics Co. Ltd, con domicilio social en B-tower, DSR building Samsungjeonja-ro 1-1, Hwaseong-si, Gyeonggi-do, 445-330, República de Corea, para la certificación de la seguridad del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Security Target of STRONGV2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software, version 2.7 (04/09/2023)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8801, que determina el cumplimiento del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4236, que determina el cumplimiento del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Security Target of STRONGV2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software, version 2.7 (04/09/2023)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL5 + ALC_DVS.2 + ALC_CMC.5 + ALC_TAT.3 + AVA_VAN.5 y de conformidad con el perfil de protección «Eurosmart Security IC Platform Protection Profile with Augmentation Packages, version 1.0, BSI-CC-PP-0084-2014».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

CVE: BOD-2024-006-926 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Martes, 9 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 927

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2023.-La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 6-7)

(Del BOE número 5, de 5-1-2024.)

CVE: BOD-2024-006-927 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod